



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Número de Expediente: **PFPA/11.3/2C.27.5/00024-19**

Inspeccionado: C. **NIDIA GUADALUPE BUENFIL RUIZ**

Asunto: **Resolución**

Resolución No. **PFPA/11.1.5/01667-19-163**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de Julio de
2019.

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número **PFPA/11.3/2C.27.5/00024-19**, abierto a nombre de la C. **NIDIA GUADALUPE BUENFIL RUIZ**, **CONCESIONARIA DE UN ÁREA DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**, ubicada en la calle 20, sin número, localidad de Lerma, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 10 de Junio de 2019, el entonces encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se le confieren emitió la orden de inspección en materia de impacto ambiental con número **PFPA/11.3/2C.27.5/00140-19**, en la cual comisionó a Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección en materia de impacto ambiental a la C. **NIDIA GUADALUPE BUENFIL RUIZ**, a través de su representante legal o concesionaria o encargado u ocupante de la Obra o Actividad en zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, ubicado en la calle 20, sin número, localidad de Lerma, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUSDELEGACIÓN JURÍDICA

fracciones X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 5°, inciso R), 45, 47, 48, 49, 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2.- Con base en la Orden de Inspección antes referida, los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar como constancia el acta de inspección en materia de impacto ambiental número **11.3/2C.27.5/0140-19**, de fecha 14 de junio del 2019, en la cual se circunstanciaron diversos actos u omisiones.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la suscrita **INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de julio de 2019, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-19 expedido por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procurador Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII,



IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y último párrafo Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0104-19, de fecha 14 de junio del 2019 así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De la circunstanciación hecha en el apartado de hechos y omisiones de las actas referidas, no obstante se desprendieron posibles infracciones a la legislación ambiental en materia de impacto ambiental, en virtud de haberse observado en una superficie total de 150.00 metros cuadrados de zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar, un inmueble (casa-habitación) de dos niveles distribuido de la siguiente manera: Planta baja-cochera, sala, desayunador, cocina, bodega, dos recámaras, pasillo, baño, terraza con pasamanos de aluminio y mica, pozo de absorción y fosa séptica. Toda la obra se encuentra sobre un muro de contención de mampostería. Planta alta- escalera tipo caracol, metálica con peldaños de concreto forradas de concreto, terraza con balcón con vista a la calle 20, cuatro recámaras, cuatro baños con cocinetas, pasillo y dos balcones con barandal metálica con mica y obra muerta denominada cubo de luz. Dichas obras se encuentran en buen estado, aparentando ser recientes. Asimismo, no se omite manifestar que toda la estructura se



encuentra construida con block, castillos armados, con cadenas de cerramiento, con desplante de mampostería y concreto, techo de vigueta y bovedilla, con piso de loseta cerámica, ventallas de aluminio; sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.

No obstante lo anterior, y tal y como se acreditó en la diligencia de inspección, la visita de inspección de referencia, fue a solicitud de la inspeccionada, en virtud del trámite de Modificación a las bases del título de concesión 53/15209 a su favor ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual fue emitido para uso general de una casa habitación con las construcciones descritas en el acta de inspección, anexándose al acta de inspección, el plano, la memoria descriptiva así como el pago de derechos del año 2018 e impresiones fotográficas

Asimismo, cabe mencionar que, según la memoria técnica presentada se notó una diferencia en la superficie concesionada existente, en virtud del ajuste que se realizó con la delimitación oficial vigente.

Además de lo anterior y considerando que la visita de inspección fue realizada en virtud de un trámite solicitado por la inspeccionada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación Ambiental en materia de impacto ambiental, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión; ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0140-19, de fecha 14 de junio del 2019; ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E .

PRIMERO.- Que del acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0140-19, de fecha 14 de junio del 2019, no se desprendieron irregularidades que pudieran configurar alguna infracción administrativa; por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada así como su archivo en calidad de asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la C. **INDIA GUADALUPE BUENFIL RUIZ,** que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al comercio mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

TERCERO.- Gírese copia de la presente resolución administrativa, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO- Hágase del conocimiento a la **D. NIDIA GUADALUPE BUENFIL RUIZ**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.



SEXTO.- Notifíquese personalmente, a la **NIDIA GUADALUPE BUENFIL RUIZ**, en el domicilio ubicado en el callejón Los Mangos, número 22, Povisssta Belem, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. Lo anterior de conformidad con el artículo 167 fracción I de la Ley General de Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente, vigente.

Así lo resuelve y firma la **INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de julio de 2019, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-19 expedido por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/wlr